

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00237-00**, informando que fue formulado incidente de nulidad por dos codemandadas. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Conforme incidente de nulidad formulado por la procuradora judicial de los demandados **PIXEL FACTORY S.A.S.** y **MÓNICA GUAYAMBUCO BARRETO**, se resuelve:

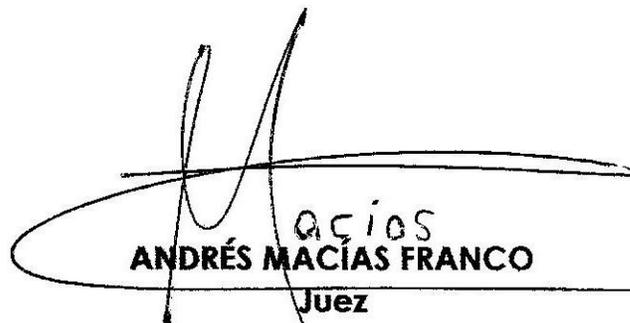
1. **RECHAZAR** el incidente de nulidad formulado por los demandados **PIXEL FACTORY S.A.S.** y **MÓNICA GUAYAMBUCO BARRETO** en atención a que el mismo no se encuentra enlistado en lo contemplado en el artículo 133 del CGP.

No obstante, extraña este estrado judicial los términos aplicados en el escrito incidental, pues efectivamente el Despacho procedió a la notificación personal de los demandados el día 6 de octubre de 2020, y en aplicación del Decreto 806 de 2020, la misma se entiende surtida a los 2 días hábiles siguientes, es decir, el día 8 del mismo mes y año, es entonces el primer día de términos el 9 de octubre de 2020 hasta el 23 de octubre, siendo radicadas sendas contestación el 26 de octubre de 2020, habiéndose vencido el término legal para ello.

Aunado a lo anterior, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 que tuvo por no contestada la demanda no se interpuso recurso alguno, procediendo 10 meses después a impetrar el incidente que se resuelve.

2. **MANTÉNGASE** incólume fecha de audiencia señalada en proveído de fecha 8 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez